RESOLUCIÓN No. 350 DE 2026
(12 de noviembre)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO

La jefe de la oficina de contratación del municipio de La Vega, Cundinamarca**,** en ejercicio de las facultades legales y delegadas mediante Decreto No. 056 del 08 de mayo de 2026, en concordancia con las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal No. 017 del 27 de diciembre de 2024, los Decretos Municipales 015 de 2024 y 056 del 8 de mayo de 2026, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo No. 017 del 27 de diciembre de 2024, expedido por el Honorable Concejo Municipal, autorizó al señor alcalde Municipal para celebrar contratos y convenios.

2. Que mediante Decreto No. 056 del 08 de mayo de 2026, expedido por el alcalde Municipal de La Vega Cundinamarca, delegó en el jefe de la oficina de contratación las facultades y competencias para adelantar los procesos y procedimientos correspondientes a las diferentes modalidades de selección contractual establecidas en la ley, expedir los actos que sean necesarios, así como para celebrar, sin límite de cuantía, los contratos derivados de estas,

3. Que, la Constitución Política en su artículo 209 refiere: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Convenio. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerán en los términos que señale la ley".

4. Por su parte el artículo 315 de la Carta Magna, consagra como atribuciones del Alcalde Municipal la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el literal D, numeral 1 del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012).

5. Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política establecen que los órganos del Estado deben colaborar armónicamente para la consecución de sus fines y que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

6. Que el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, atribuyen al alcalde la dirección de la acción administrativa municipal, la ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios conforme al plan de desarrollo, el presupuesto y las normas aplicables.

7. Que los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998 establecen los principios de coordinación y colaboración entre autoridades administrativas y facultan a las entidades públicas para asociarse mediante convenios interadministrativos, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo.

8. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que las entidades estatales, al celebrar y ejecutar contratos, deben procurar el cumplimiento de los fines estatales, la prestación continua y eficiente de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

9. Que el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, contempla los convenios solidarios como mecanismos de complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de las comunidades.

10. Que el artículo 16 de la Ley 2166 de 2021 contempla, dentro de los objetivos de los organismos de acción comunal, la posibilidad de celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades públicas y privadas, así como gestionar y ejecutar proyectos encaminados a satisfacer las necesidades de las comunidades.

11. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 establece la habilitación legal para que las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal celebren directamente convenios solidarios con organismos de acción comunal, con el propósito de ejecutar obras cuyo valor no exceda la menor cuantía de la respectiva entidad estatal, debiendo contratar para su ejecución con habitantes de la comunidad,

12. Que el Municipio de La Vega, Cundinamarca, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, debe promover el desarrollo territorial, el mejoramiento de la infraestructura vial rural y la participación de las comunidades organizadas en la identificación y solución de sus necesidades.

13. Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, denominado «SIEMPRE PRESENTE, TRABAJANDO DE FRENTE, POR EL BIENESTAR DE LA GENTE», contempla estrategias orientadas al fortalecimiento de las organizaciones comunitarias y al mejoramiento de la infraestructura vial rural.

14. Que, de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados por la dependencia competente, se identificó la necesidad de ejecutar obras de mejoramiento en la vía que comunica la vereda El Cural con la vereda Llano Grande, en el Municipio de La Vega, Cundinamarca.

15. Que, conforme a los estudios previos, la Junta de Acción Comunal de la vereda El Cural ha manifestado su disposición de participar en la ejecución del proyecto mediante la organización, coordinación y aporte de mano de obra comunitaria, así como el desarrollo de las actividades operativas necesarias para la ejecución de las obras.

16. Que el municipio y la junta de acción comunal de la vereda El Cural del municipio de La Vega Cundinamarca identificado con NIT. 900815249, en calidad de presidente de la junta según consta en el certificado de existencia y representan legal expedido por el instituto de acción comunal y capital social de Cundinamarca-IDACO de fecha 6/10/2026, quien cuenta con facultades para suscribir el presente convenio según se establece en los estatutos generales de la junta artículo 41.

17. Que, de conformidad con los estudios previos, la Junta de Acción Comunal deberá acreditar su personería jurídica, existencia y representación legal, capacidad para contratar y demás requisitos exigibles para la celebración del convenio, mediante los documentos correspondientes que integren el expediente contractual.

18. Que, en consecuencia, se encuentra justificada la utilización de la modalidad de contratación directa para la celebración del convenio solidario con la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Cural, con fundamento en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, atendiendo la naturaleza de las obras, la participación comunitaria y la finalidad pública perseguida.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICAR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN. Justificar la utilización de la modalidad de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA para la celebración de un convenio solidario con la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CURAL, en los términos del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, cuyo objeto corresponde a la ejecución de obras de mejoramiento de infraestructura vial rural en el Municipio de La Vega, Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO. El objeto del convenio solidario será: «AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CURAL, PARA OBRAS DE MEJORAMIENTO Y ESTABILIZACION DE LAS BASES DEL PUENTE EL CURAL QUE COMUNICA LA VEREDA EL CURAL CON LA VEREDA LLANO GRANDE, EN EL MUNICIPIO DE LA VEGA, CUNDINAMARCA».

ARTÍCULO TERCERO. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO. El valor total estimado del convenio solidario corresponde a la suma de SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($62.321.691), integrado por los aportes económicos y comunitarios de las partes, conforme a la distribución establecida en los estudios y documentos previos.

ARTÍCULO CUARTO. RESPALDO PRESUPUESTAL. El aporte económico a cargo del Municipio de La Vega, Cundinamarca, es por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS ($34.772.907) M/CTE, el cual se encuentra respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2026001170 del 19 de octubre de 2026, por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO M/CTE ($42.929.965).

ARTÍCULO QUINTO. LUGAR DE CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos, así como los demás documentos que integran el proceso de contratación, podrán ser consultados en la Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos y a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP–, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP–, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de La Vega Cundinamarca, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO

JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN
LA VEGA CUNDINAMARCA
Con funciones delegadas para contratar Decreto 056 del 08 de mayo de 2026

aprobó: Lia Mariory Mora Marín/jefe oficina jurídica.
revisó: Rodrigo Rozo/asesor jurídico
Proyectó: Juan David Bohórquez/apoyo oficina de contratación